



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### RESOLUCIÓN N.º 11/APRA/20

Buenos Aires, 8 de enero de 2020

**VISTO:** Las Leyes N° 2.214, 2.628 (textos consolidados según Ley N° 6.017) y 6.292, los Decretos N° 1510/GCABA/97, N° 2.020/GCABA/07, N° 463/GCABA/19 y N° 497/GCABA/19, la Resolución N° 181/APRA/17 y el Expediente Electrónico N° EE-2019-38976932-GCABA-APRA, y

### CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta el informe previsto en el artículo 50 de la Ley N° 2.214 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07 por el cual el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Dirección General de Mantenimiento Escolar - dependiente de la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- da cuenta de la generación eventual de residuos peligrosos y del tratamiento "in situ" de los mismos en el inmueble sito en la calle Tucumán N° 3.233 y San Luis N° 3.224 de esta Ciudad (Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 9, Sección: 013, Manzana: 055, Parcela: 003);

Que se trata de un edificio donde funciona la Escuela Primaria Común N° 8, "Doctor Arturo Mateo Bas", donde el proponente ha constatado la presencia de asbestos, solicitándose autorización para realizar tareas para su remoción;

Que según informa la Gerencia Operativa de Calidad Ambiental mediante Informe Técnico N° IF-2020-677906-GCABA-DGEVA, de lo declarado en la Memoria Descriptiva presentada en las actuaciones, el proponente realizará la tarea de remoción de asbestos en sistema de calefacción y el desamiantado en el artefacto caldera y caños calorifugado;

Que, asimismo, el solicitante da cuenta que el asbesto se encuentra en el aislante térmico ubicado en el artefacto caldera y caños calorifugados;

Que, igualmente, el declarante hace saber que el estado del aislante conteniendo asbesto es friable y que el aislante térmico esta sin cobertura metálica de seguridad;

Que por tal razón se encuadra dicha actividad en la figura de Operación de tratamiento "in situ" conforme artículos 48 y 50 de la Ley N° 2.214 (texto consolidado según Ley N° 6.017);

Que los residuos a generar se encuadran en la categoría de control Y36 Anexo I, Ley N° 2.214 (texto consolidado según Ley N° 6.017), de acuerdo a lo declarado en el Formulario de Trámite Operación In Situ de Residuos Peligrosos;

Que Geo Assist S.R.L. cuenta con el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Operador In Situ, con fecha de vigencia hasta el día 19 de octubre de 2021, conforme surge de la Resolución N° 3/GCABA-APRA/20;

Que de acuerdo a lo declarado por el solicitante en el Formulario de Trámite Operación In Situ de Residuos Peligrosos, se generarán 130 kg de residuos peligrosos;

Que de conformidad al cronograma presentado por el proponente la duración de las tareas será de tres (3) semanas aproximadamente, incluyendo las últimas tomas de



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

muestras una vez finalizadas las tareas, y una (1) semana adicional hasta la entrega del informe final;

Que se realiza la presentación que corresponde en el marco de la Ley N° 2.214 (texto consolidado según Ley N° 6.017) cumplimentando: a) Formulario de Trámite Operación in situ de Residuos Peligrosos, declarando Responsable Técnico a Miguel Ángel Cano y Responsable Legal a Marcelo Pasquini; b) Declaración Jurada del origen de los residuos; c) Estudio del impacto ambiental de las tareas a realizar incluyendo manual de seguridad e higiene; d) Plano del establecimiento con localización de las zonas de trabajo y sector de acopio de residuos; e) Memoria descriptiva de los trabajos; f) Cronograma de tareas; g) Planilla de capacitación del personal expuesto al manejo de residuos peligrosos; h) Información sobre la señalización a utilizar; i) Plan de contingencias; j) Hoja de seguridad el sellador/humectante a utilizar; k) Protocolos de muestreo inicial y cadena de custodia correspondiente; l) Declaración como empresa transportista a Waste Treatment S.A.;

Que el artículo 50 del Decreto N° 2.020/GCABA/07 establece los requisitos a cumplimentar para obtener el permiso de la Autoridad de Aplicación correspondiente al inicio de las tareas;

Que, asimismo, el referido artículo faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer procedimientos particulares para cada operación in situ a autorizar;

Que según se desprende del Informe Técnico N° IF-2020-677906-GCABA-DGEVA elaborado por la Gerencia Operativa de Calidad Ambiental, teniendo en cuenta la documentación técnica presentada, se determina que es suficiente para dar inicio a las tareas de remoción de asbestos en sistema de calefacción y el desamiantado en el artefacto caldera y caños calorifugado, existentes en el edificio ubicado en la calle Tucumán N° 3.233 y San Luis N° 3.224 de esta Ciudad;

Que las tareas deberán ser llevadas a cabo según los condicionantes indica la Gerencia Operativa de Calidad Ambiental dependiente de la Dirección General de Evaluación Ambiental de esta Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal ha tomado la intervención que le compete.

Que habiéndose pronunciado las áreas técnicas con competencia en la materia conforme la Resolución N° 181/APRA/17, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen, corresponde otorgar la autorización requerida;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 2.628 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y por la Ley N° 6.292 y por los Decretos N°1510/97, N° 463/19 y N° 497/19,

### **EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

Artículo 1°.- Autorízase a la Dirección General de Mantenimiento Escolar dependiente de la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a iniciar las tareas de remoción de asbestos en sistema de calefacción y el desamiantado en el artefacto caldera y caños calorifugado existentes en el edificio sito en la calle Tucumán



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

N° 3.233 y San Luis N° 3.224 de esta Ciudad (Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 9, Sección: 013, Manzana: 055, Parcela: 003); las que deberán ser realizadas junto con la firma Geo Assist S.R.L., en su calidad de Operador In Situ.

Artículo 2°.- Apruébanse las condiciones a cumplir, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación:

- a) Las tareas de descontaminación se deberán comenzar dentro del término de treinta (30) días corridos de haberse notificado de la autorización;
- b) Al momento de dar inicio a los trabajos autorizados, se deberá dar aviso a la Dirección General de Control Ambiental;
- c) Geo Assist S.R.L., deberá supervisar y dirigir las tareas de remoción de asbesto de acuerdo a lo informado en su memoria técnica;
- d) Las burbujas de descontaminación se deberán construir de material con adecuada resistencia y contar con las correspondientes zonas limpia, sucia y esclusa para cambio de ropa del trabajador. Estas zonas, denominadas "Decon", se deberán encontrar contiguas/adyacentes a la burbuja de descontaminación y perfectamente selladas, funcionando adecuadamente como esclusas, y como se declara;
- e) Todo otro material que se encuentre contaminado durante los trabajos y no hubiera sido declarado previamente, se deberá descontaminar de acuerdo al procedimiento propuesto, gestionar e informar según corresponda;
- f) Se deberá asegurar en todo momento el mantenimiento de la presión negativa dentro de la burbuja y presentar un registro o log de presiones durante las tareas. En caso de que el equipo depresor no posea tal característica, se deberá informar si durante los trabajos se hubiera perdido la presión negativa, los motivos que originaron el desperfecto y las medidas que se tomaron para subsanarlo;
- g) Toda fuente emisora de contaminación deberá contar con dispositivos de aspiración localizada, que impidan la liberación de fibras de asbestos al medio ambiente de trabajo;
- h) El aire aspirado deberá ser eficientemente filtrado previo a su eliminación al medio ambiente exterior;
- i) Cuando el aire sea devuelto al medio ambiente de trabajo, se deberá asegurar que el mismo se encuentre libre de fibras de asbesto;
- j) La aspiración localizada deberá estar acompañada por medidas de ventilación que aseguren que el aire que ingresa el ambiente de trabajo no provoque turbulencia, se encuentre limpio y exento de fibras de asbesto. Todo sistema filtrante deberá estar sujeto a frecuentes medidas de mantenimiento correctivo y preventivo, que aseguren su correcto funcionamiento;
- k) Todos los productos que contienen asbestos o sus embalajes deberán utilizar las etiquetas correspondientes según lo determina la Resolución N° 577/91 del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- l) Las señalizaciones se deberán ubicar en los locales en donde se trabaje con asbesto, en lugar visible y de fácil lectura, y se deberán mantener limpias y en perfecto estado de conservación, renovándose cuando se deterioren;
- m) Se deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar el daño de los embalajes y/o rótulos;
- n) El laboratorio encargado de realizar los análisis de las muestras se deberá encontrar inscripto en la Nómina de Laboratorios de Determinaciones Ambientales, conforme Resolución N° 455/APRA/18;



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

ñ) Los residuos sólidos generados por las tareas se deberán segregar en bolsas identificadas de la misma forma que los contenedores, las mismas deberán ser amarillas de 100 micrones o más de espesor, cerradas con nudo tipo "cuello de ganso" para su transporte externo, además del elemento que los contenga, designándose un sector del predio para su disposición, conforme lo establecido en el artículo 26 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 2020/GCABA/07 y con las características declaradas;

o) Cualquier derrame o incidente que implique un impacto ambiental del sitio, se deberá notificar en el informe final a presentar en el expediente de la referencia;

p) Se deberá mantener el orden y limpieza de las zonas de trabajo en todo momento;

q) Se deberá reducir al mínimo el personal ajeno a las tareas de descontaminación que pudiere ingresar a la zona de trabajo;

r) Una vez concluidas las tareas, se deberá presentar un informe final conteniendo memoria de las tareas realizadas, los incidentes ocurridos, los manifiestos de retiros y los certificados de disposición final, que acrediten la correcta gestión de los residuos peligrosos generados durante la operación. Asimismo, se deberá incluir copia de los protocolos de análisis de muestras tomados durante e inmediatamente luego de la operación de descontaminación con la correspondiente cadena de custodia completa en su totalidad. A este respecto, se deberá tomar al menos tres (3) muestras de aire distribuidas en cada sector de trabajo y una (1) en el sector de acopio, todas ellas posteriores a la finalización de los trabajos. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá monitorear la calidad de aire durante toda la duración de las tareas;

s) Al momento de la entrega del informe final, se deberá aclarar toda discrepancia entre las cantidades autorizadas a retirar y las efectivamente retiradas, informando las mismas en kilogramos y, en caso de ser necesario, realizar la correspondiente conversión de unidades teniendo en cuenta las dimensiones, densidad y otras magnitudes de los elementos o material retirado;

t) Previo a la entrega de los residuos peligrosos al transportista, el generador deberá verificar que la empresa transportista cuente con el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos (CGRP) vigente como así también que los vehículos provistos por el transportista se encuentren en la nómina de los habilitados en la disposición que acompaña el CGRP, y el Certificado Ambiental Anual otorgado por la Autoridad de Aplicación Nacional. El operador también deberá poseer este último en plena vigencia;

u) Se deberá presentar, dentro de la semana de finalizadas las tareas, una notificación fehaciente informando la fecha efectiva de conclusión.

Artículo 3°.- Establécese que el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 2.214 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario así como de las obligaciones y condiciones establecidas en la presente, y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la normativa vigente. Ello sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal se deriven del incumplimiento de la normativa aplicable y de la falta de adopción de los medios y medidas necesarias para evitar que las actividades que se van a desarrollar en el predio produzcan daños actuales o potenciales a las personas y/o bienes.

Artículo 4°.- Comuníquese de la presente a la Dirección General de Mantenimiento Escolar dependiente de la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Buenos Aires. Notifíquese y entréguese copia de la presente Resolución al Operador "In Situ" Geo Assist S.R.L. Asimismo, comuníquese a la Dirección General de Control Ambiental (DGCONTA), a la Gerencia Operativa de Calidad Ambiental y a la Subgerencia Operativa de Gestión de Residuos Peligrosos y Patogénicos de la Dirección General de Evaluación Ambiental (DGEVA), así como a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, dependiente de la Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastro de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos. **Morosi**